

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00603- 00** (*Cuaderno Principal*)

Procede el despacho a resolver la impugnación por vía de reposición formulada por la parte actora contra el auto del 02 de julio de 2020 (*fl. 206*) mediante el cual se le instó para que procediera a emplazar al demandado Cornelio Roa Jiménez, tal y como se dispuso en el auto admisorio.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente se aclare o modifique el auto recurrido, por cuanto la orden dada por el Despacho respecto del emplazamiento del señor Cornelio Roa Jiménez, se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2019, y que dicha publicación fue allegada oportunamente al Despacho.

#### CONSIDERACIONES

El proceso civil está diseñado para que las partes puedan controvertir las decisiones adoptadas por los órganos judiciales en aras de permitir que las mismas puedan ser modificadas o revocadas cuando se argumentan errores en ellas, actuaciones que se pueden realizar a través de los mecanismos dispuestos en el estatuto procesal general, como la reposición que debe ser desatada por el mismo juez.

De entrada, advierte el Despacho la prosperidad del reclamo formulado.

En el asunto *sub examine*, se advierte que la parte actora realizó la publicación en el Periódico El Espectador el día domingo 04 de agosto de 2019, en las páginas 56 y 59 de dicho medio de comunicación; es así como a folio 127 (página 56), en la casilla correspondiente a *nombre de la persona citada y/o emplazada*, se registró el nombre de Cornelio Roa Jiménez y las *personas indeterminadas*.

Así las cosas, el Despacho revocará la providencia censurada, para acoger la petición de la demandante, por lo tanto, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** REVOCAR el inciso séptimo del auto adiado 02/07/2020 (fol. 206), por las razones antes expuestas.

Por auto separado se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

Estado No. 62 del 28/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría
--

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4898e31be98b3d8bbf30812dbd502bdacc95dc8057a7f81fdac25936384528**  
**c**

Documento generado en 25/09/2020 03:27:01 p.m.